

P. 2632

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE PLASENCIA

POR EL

ILMO. SR. DR. D. BERNARDO CONDE Y CORRAL.



Tomo 1.º

PLASENCIA.

IMPRESA DE D. MANUEL RAMOS.

1859.

Jose



Ley vigente de imprenta art. 100.

«Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables á los escritos oficiales de las Autoridades constituidas, los cuales estarán sujetos á las que tratan de responsabilidad de los empleados públicos.»

«Tampoco lo serán á la publicacion de la *Gaceta de Madrid*, ni á la de cualesquiera otros documentos oficiales que el Gobierno ó las Autoridades hicieren.»

✠

BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE PLASENCIA.

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los dias que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaria de Cámara á 9 reales cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los numeros que no lleguen á su destino.

CIRCULAR.

Al poco tiempo de habernos encargado del Gobierno de esta Diócesis, cuyo régimen se nos ha encomendado sin ningun mérito nuestro, nos apercibimos de la necesidad de ponernos en comunicacion rápida y frecuente con todos nuestros colaboradores en el Ministerio Eclesiástico, para imprimir á la direccion de los varios negocios que abarca el cargo pastoral una marcha proporcionada á su diversa índole. Por mucha que sea la actividad de los Arciprestes para circular nuestras disposiciones, no puede alcanzar á vencer la lentitud de las comunicaciones de unas á otras Parroquias, sobre todo en aquellos puntos de la Diócesis, que son los mas, donde los pueblos se hallan separados por distancias considerables. Si se tiene ademas en cuenta que la mayor parte de las comunicaciones debian copiarse por cada Párroco en el libro de circulares, para que les sirviesen de gobierno y las ejecutasen en sus tiempos oportunos, hallamos en esto otra dificultad que á veces haría inoportunas algunas

disposiciones. Por otra parte, no pudiendo la Iglesia dejar de participar de las condiciones de la época que atraviesa, y siendo la presente de gran movimiento en todas las relaciones intelectuales y morales, sociales y civiles, se hace necesario que adopte para el ejercicio de su alto ministerio medios análogos á los que, bien sea oficial, bien privadamente, se ven puestos en uso por la Administracion civil y militar en sus diversos ramos, y por los que se asocian con arreglo á las leyes para empresas particulares. No iniciamos nosotros este medio de comunicacion. Son muchas las Diócesis de España que le tienen en práctica con ventajosos resultados en la disciplina del Clero, y en la reforma de costumbres de los fieles.

Daremos pues principio á la publicacion oficial del Boletín en el presente mes de Marzo cuyos números y los del próximo Abril llevarán doble número de páginas, las mismas que coresponderian á los números que habrian salido en Enero y Febrero, si el Boletín hubiese empezado con el año, como deseabamos y nos lo hicieron imposible nuestros males. Por esta razon la suscripcion comienza á contarse por el año actual desde el primer mes, y concluido el último, formarán los de todo el año un tomo de cuatrocientas páginas ó mas. Los Párrocos todos de la Diócesis tienen obligacion de tomarle y guardar sus números para encuadernarlos por años, y presentárlolos en la visita con los demas Parroquiales, cargando á los fondos de fábrica la suscripcion y encuadernacion.

Los Párrocos se entenderán con el impresor D. Manuel Ramos, respecto de la remesa del precio de suscripcion, y á cargo de nuestra Secretaría corre enviar á la imprenta nota nominal de los Curatos de la Diócesis, hacer servir los números, que se reclamen por no haber llegado á su destino, y de los suscritores voluntarios.

Plasencia 5 de Marzo de 1859. — Bernardo, Obispo de Plasencia.

EDICTO

para la oposicion á la Penitenciaria de esta Santa Iglesia Catedral.

Nos el Doctor D. Bernardo Conde y Corral, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Plasencia, del Consejo de S. M. y el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de la misma ciudad.

Hacemos saber: Que por ascenso del Lic. D. José Maria Leal, nuestro hermano, á la Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, ha quedado vacante la Canongía Penitenciaria de esta de Plasencia, cuya provision, previo concurso y oposicion á ella, nos pertenece por derecho, y segun el tenor del último Concordato. En su virtud por el presente edicto llamamos á todos los que quieran oponerse á dicha Canongía, para que dentro de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, que concluirán en 25 de Abril próximo, parezcan por sí ó por Procurador con poder bastante ante el infrascripto Canónigo Secretario Capitular, cuyo término podrá prorogarse con causa legitima y continuará abierto hasta el día de la provision. Los opositores han de ser Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología ó Derecho Canónico por Universidad aprobada, Seminarios centrales de estos Reinos ó por la de Bolonia, habiendo sido allí Colegiales en el mayor de S. Clemente de los Españoles, cuyos títulos presentarán en forma fehaciente, con el del orden sacro superior, que hayan recibido, partida de bautismo, testimoniales de sus respectivos Prelados, y relacion de méritos, y siendo regulares de cualquier orden, la habilitacion competente original. Vistos, examinados y aprobados estos documentos, serán admitidos los en ellos contenidos á los ejercicios, que consistirán para los Teólogos en disertar por espacio de una hora con puntos de veinte y cuatro sobre la conclusion que fijen, sacada de una de las tres distinciones del libro cuarto del Maestro de las Sentencias, que les locaren por suerte, respondiendo á dos argumentos de media hora cada uno, propuestos por dos de sus coopositors, á quienes argüirán por

el mismo tiempo, y predicarán una hora con término de veinte y cuatro sobre el capítulo del Evangelio, que asimismo eligieren de los tres, que salgan en suerte. Los Canonistas disertarán y argüirán en latin en la misma forma que los Teólogos sobre el capítulo de las Decretales de Gregorio IX, que eligieren entre los tres, que asimismo salgan por suerte, y con término de veinte y cuatro horas relatarán y sentenciarán el pleito, que tambien les locare por suerte. Aprobados los ejercicios, procederemos á la eleccion, que, haciendo á todos justicia, recaerá en el que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor y utilidad de esta Santa Iglesia, siendo de edad de cuarenta años, ó que, pasando de treinta, merezca por sus luces y méritos superiores á juicio nuestro, ser preferido á sus coopositores, conforme á lo dispuesto por la Santidad de Gregorio XV de feliz recordacion. Tendrá el elegido, a más de las obligaciones comunes á los demas Canónigos, las especiales de asistir diariamente al confesonario, que le está señalado, para oír las confesiones durante las horas canónicas de la mañana, presentándose antes en el coro, y de explicar por la tarde en el Seminario Conciliar, ú otro lugar, que el Prelado y Cabildo le señalaren, una hora de Teología moral todos los dias lectivos del año escolar, obligándose expresamente á no tener ni servir oficio de Provisor, Fiscal, Visitador, comensal, ni otro incompatible con los cargos de la expresada Canongia, y si alguno tuviere, ha de renunciarle antes de la posesion de ella, y si aceptase despues de posesionado cualquiera de los oficios mencionados, ha de vacar *ipso jure* dicha Canongia, como si fuese por renuncia, y la hemos de proveer de nuevo. En testimonio de lo cual expedimos el presente firmado por Nos, y por nuestro Dean y Cabildo, sellado con el mayor de nuestras armas, y las de nuestra Santa Iglesia, y refrendado de su Secretario Capital en esta ciudad de Plasencia á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Bernardo, Obispo de Plasencia. = Dr. D. Liberato Fernandez Garcia, Dean. = D. Francisco Peña, Canónigo. = Por acuerdo del Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo: D. Santiago Yañez, Canónigo Secretario. =

S. S. I. ha dispuesto se inserte en este Boletín la circular que espidió en 11 de Mayo último, para que mas facilmente se enteren de su contenido los Señores Párrocos y demas Eclesiasticos, y no se pueda alegar ignorancia. Pero se advierte que lo prescrito en los números 7 y 8, como de aplicacion transitoria, queda sin efecto. No así lo que se dispone en el número 11 que como regla permanente, quiere S. S. I. se observe con toda puntualidad á su tiempo, para lo cual se insertarán en el Boletín oportunamente estados en blanco. = Placencia 10 de Marzo de 1859. = Dr. D. Juan Ferreiro y Rodriguez, Presbítero, Secretario.

CIRCULAR.

1.° Habiéndonos encargado del gobierno de esta Diócesis, encomendada por Dios á nuestros ciudadanos, hemos dispuesto entre otras cosas participarlo así desde luego á los Señores Arcipresles, Párrocos, Ecónomos, Beneficiados, Sacerdotes y demás eclesiásticos residentes en su respectivo territorio.

2.° Cúmplenos hacer presente á todos la insuficiencia de nuestras luces y fuerzas para levantar las cargas de tan alto como difícil ministerio. Pero esta misma conviccion de nuestra pequeñez es tal vez el medio dispuesto por el Señor para el mayor bien espiritual de la Diócesis. Ordinariamente escoje en su Sabiduría para llevar á efecto grandes cosas, instrumentos flacos y los mas despreciables en el concepto del mundo; y así se ve luego clara y patente la mano de Dios, cuando por medios poco proporcionados al fin que se pretendia, se ha conseguido algun gran bien en el órden espiritual ó temporal, moviéndose así unos y otros á dirigirse

en accion de gracias al Señor, dador de todo don perfecto. Débiles, pues, de fuerzas, como nos reconocemos, y escasos de aquellas dotes de inteligencia que han enaltecido á todos nuestros predecesores, nos vemos obligados á acudir á Dios en demanda de su sabiduria, ya que él mismo nos convida por medio del Apostol Santiago á pedírsela cuando la necesitemos; y tambien anima nuestra flaqueza el considerarla, segun el Apostol S. Pablo, como el arma de nuestro valor.

3.º Colocada pues nuestra confianza en Jesucristo, que nos ha puesto por padre y pastor de las almas de la Diócesis de Plasencia, con ella nos dirigimos á todos los Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Beneficiados y demás Eclesiásticos, repitiendo á cada cual las palabras del Apostol á su discipulo Timoteo: *ministerium tuum imple*. Llenad, os diremos sin cesar uno y otro dia: llenad vuestro puesto, cumplid lo mas exactamente que podáis las funciones de vuestro respectivo cargo, que así, ocupados en la santificacion de las almas, santificareis las vuestras propias, y este proceder llenará de consuelo á vuestro Prelado, porque morará así en su corazon la dulce confianza de que no perecerán por descuido suyo las almas que el Señor le ha confiado, ni vivirá con la ansiedad de que el Señor le requiera un dia la sangre de las que por desgracia suya y nuestra se pierdan.

4.º Os recomendamos muy particularmente á vosotros, los Párrocos y Ecónomos, nuestros colaboradores inmediatos en la viña del Señor, la obligacion de cultivarla con vuestros trabajos, especialmente con la dispensacion de la palabra divina, como alimento que necesitan las almas, no menos que el cuerpo del suyo conveniente. Bien sabeis cuánto os estrecha el concilio de Trento y las Constituciones Pontificias posteriores, fundadas todas en la doctrina sentada por aquella Santa Asamblea; y Nos no corresponderíamos á las obligaciones de nuestro cargo, si no os hiciésemos esta indicacion, que creemos bastante para salvar nuestra responsabilidad delante de Dios. El cumplimiento de esta obligacion os proporcionará ocasiones de consuelo, viendo á vuestros feligreses atentos á llenar sus deberes de cristianos, á frecuentar los santos sacramentos, á cumplir exactamente los preceptos de la ley de Dios y de la Iglesia, y promover en sus respectivas familias las buenas costumbres en la re-

ligiosa educacion de los hijos, y en las prácticas de devocion aprobadas por la Iglesia. No podemos omitir el recomendaros la necesidad de inculcar en los ánimos de los padres la obligacion que tienen de enviar á sus hijos á la escuela, obligacion que hoy lleva consigo una sancion penal en la ley de Instruccion pública, de que debeis darles conocimiento. Encomendando esta misma ley al poder civil el encargo de que procure haya repasos de doctrina cristiana en todas las escuelas por sus respectivos Párrocos, nunca podrán estos alegar, escusándose de acudir á la escuela, que la ley no los autoriza espresamente en aquel sitio. En España, donde la Religion Católica Romana es la del Estado, los Párrocos ocupan su puesto donde quiera que se enseña la religion y la piedad, aunque sean establecimientos costeados por el Estado: hoy ha desaparecido aquel pretesto, y esperamos mucho del celo activo de nuestros Párrocos, que utilizando esta disposicion de la ley, sabrán sacar de ella el inmenso partido que pueden en favor de la buena y cristiana educacion de los niños, si en adelante han de tener feligreses sumisos y dóciles á sus insinuaciones. El buen ejemplo á todos es un encargo que no podemos menos de haceros. De él depende el buen éxito de vuestra predicacion. Que vuestro pueblo vea en vosotros el modelo de lo que predicais, y os seguirá sin vacilar.

5.° Estas mismas indicaciones hacemos á los demás Sacerdotes, segun ellas se acomodan á las respectivas obligaciones de cada uno. A todos les incumbe el ocuparse en las funciones de su ministerio bajo la direccion de su respectivo Párroco. No de otro modo cumplirán con las cargas que les impone su representacion de mediadores entre Dios y los hombres; y si así no lo hacen, el Señor les exigirá estrecha cuenta de las facultades relevantes con que les ha honrado en su cuerpo místico.

6.° Dispuestos á gobernar la Diócesis segun las prescripciones de la Iglesia, Constituciones Sinodales y mandatos de nuestros predecesores, confirmamos todas y cada una de las que están en vigor, á reserva de lo que la mudanza de los tiempos aconseje variar, no siendo contra las disposiciones generales de la Iglesia. Confirmamos asimismo á los actuales Arciprestes, con todas las facultades concedidas

por nuestro antecesor:

7.° Para proporcionarnos el conocimiento necesario del Clero de nuestra Diócesis, cada Párroco, Ecónomo ó Vicario, al circular la presente, se quedará con su ejemplar respectivo y estados en blanco, y despues de llenos los claros del que se refiere al Clero con las noticias que se piden, será remitido al Sr. Arcipreste respectivo, y este lo hará á nuestra secretaría por conducto seguro.

8.° Todos los Sacerdotes que no sean párrocos presentarán sus licencias en dicha nuestra secretaría para su revision en el término de dos meses, contados desde la fecha, y transcurrido este sin verificarlo, quedarán sin efecto alguno.

9.° Se celebrarán los sínodos de licencias todos los primeros mártres de cada mes, no siendo festivos, en cuyo caso se trasladarán al dia siguiente libre. Obtenida la prorogacion de licencias, se presentarán al Párroco, Ecónomo ó Vicario de la residencia, el cual pondrá á continuacion *presentadas*, fecha y firma; y para su nueva prorogacion no se dará curso á la solicitud en nuestra secretaría, sin que en las mismas licencias certifique el Párroco, Ecónomo ó Vicario del comportamiento y cumplimiento de las obligaciones del contenido en ellas, con espresion de haber ó no concurrido á las conferencias morales y de sagrados ritos y ceremonias.

10. Los mismos Sres. Párrocos, Ecónomos y Vicarios en cuyas parroquias residan los padres, tutores ó encargados de los cursantes en nuestro Seminario, internos ó externos, harán saber á unos y á otros que durante las vacaciones han de estar los cursantes bajo la vigilancia de su respectivo Cura Rector, han de asistir á la Iglesia Parroquial los domingos y dias festivos á la Misa popular, Vísperas, Rosario y demas Oficios divinos ó prácticas de devocion, así como á la esplicacion de la doctrina cristiana, tanto en la iglesia como en la escuela, los dias que el Sr. Cura Rector fije para esto, en cumplimiento de su ministerio, y de lo mandado por el Gobierno de S. M. en Real órden de 31 de marzo de este año. Asimismo han de confesar y comulgar una vez por lo menos durante dichas vacaciones, todo lo cual han de hacer constar por certificado del res-

pectivo Sr. Cura Rector en la secretaría de estudios de nuestro Seminario al matricularse para el curso siguiente, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula. Los ordenados *in sacris* se confesarán y comulgarán mensualmente una vez por lo menos en la Misa popular, sobre lo cual nos informarán los Párrocos cuando aquellos hayan de ascender al orden inmediato.

11. Todos los años para el día 1.º de julio habrán remitido los Señores Párrocos á nuestra Secretaría de Cámara, con referencia á la matrícula del mismo año, por conducto del Sr. Arcipreste, nota de todos sus feligreses, clasificándolos en niños hasta los 14 años, solteros, casados, viudos, los que han nacido y muerto en el año anterior, contado desde el 1.º de junio, clasificados segun el estado de su referencia, y los que han dejado de cumplir con el precepto pascual, con los motivos de esta omisión.

12. Quedan facultados todos los Párrocos, Ecónomos, Rectores y Vicarios que son y fueren en adelante, para absolver de reservados sinodales. La misma facultad concedemos á los demás confesores desde que comience el precepto pascual hasta el día último de mayo de cada año; advirtiéndolo á todos, que la absolucion en este caso la han de dar en virtud de la Bula de la Santa Cruzada á los que la tengan, y á los demás en virtud de la presente facultad.

13. Trasmítimos los que tenemos de la Sta. Sede á los actuales Señores Arciprestes, y sus sucesores en este cargo, para bendecir ornamentos, alhajas, imágenes y otros objetos destinados al culto, á escepcion de los que requieren unción sagrada, hasta el día 20 de diciembre de 1862, usando del rito y forma que se prescribe en el Misal y Ritual Romano.

14. Por breve de Nuestro Santo Padre, fechado en Roma á 22 de diciembre del año próximo pasado, se ha dignado Su Santidad concedernos facultad de dar á los enfermos que se hallaren en peligro de muerte la bendición Apostólica con indulgencia plenaria, si antes han recibido los Santos Sacramentos, ó no pudiendo los hubieren pedido ó deseado, y de palabra ó con el corazón pronunciasen los nombres santísimos de Jesus y de María, y recibiesen la muerte como estipendio del pecado. Tambien nos ha auto-

rizado para delegar la misma facultad en los Confesores de nuestra Diócesis que tengamos por conveniente. Y para que todos los fieles de ella puedan aprovecharse de estas gracias Apostólicas, usando de la que en el referido Breve nos concede Su Santidad, delegamos en nuestro Provisor Vicario general, y en nuestros amados hijos y hermanos el Dean y Capitulares de nuestra Santa Iglesia Catedral, que son y por tiempo fueren; en los Arciprestes, Párrocos, Economos y Vicarios de nuestra Diócesis actuales y sus sucesores, durante nuestro Pontificado, la facultad de dar dicha bendición Apostólica con indulgencia plenaria á todos los que se hallaren en peligro próximo de muerte en los términos arriba espresados, y usando al afecto de la fórmula de Benedicto XIV, que se halla en los Rituales y Breviarios. Estendemos la misma facultad á todos los Confesores que se hallaren auxiliando espiritualmente á los moribundos, si estos no han participado hasta entonces esta gracia.

Plasencia 11 de mayo de 1858. = Bernardo, Obispo de Plasencia.

CIRCULAR QUE LEEMOS EN EL BOLETIN ECLESIASTICO DE BURGOS.

El Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 30 del próximo pasado, dice al Exmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis lo siguiente:

Gobierno de provincia. = Burgos. = Exmo. Señor. = Habiendo pasado á informe de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, el atento oficio que V. E. tuvo á bien dirigirme en 11 del actual, le ha emitido en los términos siguientes: = Recibida que fué en esta Dependencia de mi cargo la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 16 del corriente, cuyo contenido es el siguiente: = "En vista de la consulta que dirigió V. á esta Superioridad en 25 de Enero de este año sobre si los rendimientos de aniversarios y memorias se deben recaudar por la Hacienda ó por el Clero, se estimó

conveniente oír el ilustrado dictamen del Señor Asesor del Ministerio de Hacienda, el cual es como sigue:—Vista la consulta hecha en este expediente reducida á saber si los Administradores de Derechos y Propiedades del Estado deben cobrar los réditos de cargas impuestas sobre bienes de particulares con destino al cumplimiento de memorias de misas, aniversarios y festividades:—Visto el Real decreto de 30 de Diciembre de 1856, por el que se restablece el de 10 de Abril de 1852:—Vista asimismo esta soberana disposicion y el Real decreto de 12 de Octubre de 1849, é instruccion de 19 de Noviembre del mismo año:—Considerando que segun estas órdenes no solo corresponde al Clero la administracion y percepcion de frutos de las citadas fundaciones si fueren conocidas, sino hasta las de las que investigará pudiendo transigir y perdonar en parte los atrasos: la Asesoria opina que no están autorizados los Administradores de Derechos y Propiedades del Estado para reclamar el pago de estos gravámenes.—Y esta Direccion general ha acordado trasmitirlo á V. para su conocimiento y gobierno, previéndole que en lo sucesivo exija las fundaciones de los gravámenes que se citan para cerciorarse por ellas de si son memorias ú otras cargas eclesiásticas ó censos, con ultando á esta Direccion general los casos en que aparezcan en esta última clase, para que pueda resolver lo que juzgue mas justo segun lo que resulte.”—Esta Administracion ordenó á sus subalternas cesáran en el percibo de la cobranza de las memorias de que se trata, en vista de lo cual puede V. S. servirse disponer, si lo cree conveniente, se transcriba este informe al Exmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis á los efectos que convengan.—Lo que he dispuesto trasladar á V. E. en contestacion al citado oficio. Burgos 1.º de enero de 1859.

Se publica en este Boletin de órden de S. S. I. el obispo mi Sr. para conocimiento y gobierno de los Sres. Párrocos —Plasencia 11 de marzo de 1859.—Dr. D. Juan Maria Ferreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.

EXHORTACION PASTORAL

*con motivo de la publicacion y predicacion de la Bula
de la Santa Cruzada.*

Nos el Dr. D. Bernardo Conde y Corral, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Plasencia, Señor de la villa de Jaraicejo, del Consejo de S. M. etc. = A nuestro muy amado Clero y pueblo salud en nuestro Señor Jesucristo. = Acercandose el dia destinado en esta Diócesis á la publicacion y predicacion de la Bula de la Santa Cruzada, hemos creido necesario dirijiros, amados hermanos, la presente exhortacion pastoral, movidos del amor que os profesamos en Jesucristo nuestro Redentor, y del ferviente deseo que nos anima por vuestro provecho espiritual, á que tanto, y de una manera tan directa conduce esta riquisima gracia de la Santa Sede en favor de los fieles de estos Reinos.

Creemos conveniente á nuestro proposito comenzar insertando el despacho expedido por el Exmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, á quien la Silla Apostólica tiene encomendada la direccion de este asunto, y es como sigue. = Fray Cirilo por la misericordia divina Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de S. Isidro de la villa y Corte de Madrid, Senador del Reino, Consejero de Estado, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada y demas gracias Pontificias en todos los dominios de S. M. etc. = A vos, nuestro Venerable hermano en Cristo Padre Obispo de Plasencia salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando los grandes gastos que son necesarios para sostener el Culto Divino, prorogó la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lactinios por tiempo de doce años, de los cuales la nona predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios Nuestro Señor

y bien de la cristiandad, os encargo deis orden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demas de vuestra Diócesis, ejecuten la predicacion segun les prescribais, en los dias que por mas cómodos juzguen pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurráis por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo Apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espendicion de la Santa Bula.

La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se expresan, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, diez y ocho reales; por la de Vivos, tres reales; por la de Difuntos, tres reales; por la de Composicion, cuatro reales y diez y ocho maravedises; por la de Lacticinios de primera clase, veinte y siete reales; por la de segunda, nueve reales; por la de tercera, cuatro reales y diez y ocho maravedises, y por la de cuarta dos reales de vellon.

Las personas que entendieren en su espendicion y coleccion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin excederse de ella, y prevendreis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis, la guarden y cumplan. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de Madrid á veinte y ocho de octubre de mil ocho cientos cincuenta y ocho.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor: Dr. D. Pablo Yurre, Secretario.—Ilmo Sr. Obispo de Plasencia.

Por lo contenido en este despacho del Eminentísimo Cardenal Comisario de Cruzada, y mas circunstanciadamente por la lectura de los sumarios, especialmente del llamado de vivos, á que se agregarán las esplicaciones que de estas gracias habrán de haceros vuestros respectivos Párrocos el dia de su publicacion y predicacion, podreis persuadirlos de la importancia y trascendencia inmensa que llevan

consigo estos favores de la Santa Sede para con la Nacion Española en el único negocio que debe ocuparnos con preferencia en este mundo que es nuestra salvacion eterna. No han sido los Sumos Pontífices tan generosos con ningun pueblo del mundo como con el Español en este punto, y nosotros á fé de agradecidos no hemos de volver al Santo Padre el pago de de sus desvelos por el especial cuidado que nos consagra con el desden de lo que su solicitud y celo por la salvacion de nuestras almas nos ofrece tan profusamente. Todos tenemos triste experiencia de nuestra debilidad en las ofensas que hemos cometido contra Dios y cometemos cada dia. Sabiendo Dios que el hombre es flaco y miserable desde el vientre de su madre, le ha deparado un medio fácil y expedito de volver á su gracia despues del pecado por medio de la penitencia sacramental. Empero tambien ha dispuesto que expie sus faltas en este mundo ó en el otro sugetándole á una satisfaccion condigna y correspondiente al número y gravedad de sus pecados, sufriendo aqui en la tierra con resignacion y en órden á compensar en la balanza de la justicia Divina los agravios inferidos á la Majestad Infinita, no tan solo las ligeras penitencias impuestas por los confesores, sino tambien las mortificaciones voluntarias, y las penalidades inherentes á la vida humana, tolerandolas con espíritu de compuncion, y asociándolas á los méritos infinitos de la vida, pasion y muerte de nuestro adorable Redentor, de donde toman su valor para que puedan ser recibidas como compensacion justa por nuestras ofensas. ¡Oh Dios mio, que grande es vuestra bondad! ¡Yo, hombre incapaz de la menor cosa en órden á la felicidad eterna, he hallado en los tesoros de vuestra misericordia el medio preparado por vos mismo para justificarme y salvarme! Los méritos infinitos de vuestro Hijo Jesucristo, los Sacramentos por cuyo conducto se derivan hasta nuestras almas, el valor de compensacion en nuestras obras, á veces las mas insignificantes! ¡Qué Bondad! ¡Qué misericordia!

Todavia há hecho mas su piedad inagotable para con los hombres redimidos con la sangre de su Hijo Santísimo derramada en su acerba pasion. Ademas del precio infinito de ella que nos comunica por medio de los Sacramentos, ha entregado á la disposicion de su Iglesia un Tesoro sin cuen-

de sus propios méritos, y de los de su Sma. Madre María inmaculada, y de todos los Santos, para que los distribuya entre los fieles cristianos, y les sirvan de espiacion satisfactoria por las penas debidas á la justicia divina ofendida por sus pecados y aplacada por la penitencia sacramental, y este cúmulo de gracias dispensadas por la Santa Sede llamadas perdones ó indulgencias, le derrama el Santo Padre á manos llenas en favor de los Españoles por medio de la bula de la santa Cruzada. Leed con atencion los sumarios, y os pasmará tanta generosidad. Preguntad á los extranjeros si ellos gozan de gracias tan copiosas, y os responderán enternecidos por la dicha de que os ven colmados con ese tesoro de perdones, que en su pais no encuentran cosa semejante. Esto mismo os responderán respecto de las demás gracias que en órden á la facilidad de arreglar las conciencias mas embarazadas con multitud y enormidad de crímenes os ofrece la bula de la Santa Cruzada; así como respecto de tranquilizar los ánimos que en momentos de fervor pasajero se ligaron con votos, que despues no pueden cumplir. Verdaderamente podeis gloriaros de ser favorecidos con tanta singularidad, y debeis exclamar con el Profeta Rey: ¡No se ha portado Dios con ninguna otra Nacion tan generosamente como con la nuestra!

Esto no obstante, amados hijos míos, nuestro corazon está muy aflijido por el poco aprecio con que sabemos es mirado generalmente este exceso de bondad del Señor y de su Iglesia para con vosotros. ¿Que motivos especiales teneis para ese desden hácia la bula de la Santa Cruzada? ¿No es la misma que vuestros padres y abuelos tomaban con tanto anhelo como respeto, y guardaban despues de leida con el mayor esmero? ¿Es que no contenga las mismas gracias que en ella se comunicaban á vuestros ascendientes? Pero la Santa Sede, de donde aquella emanaba, no ha hecho en esta mudanza sustancial. ¿Es que la limosna que dais por ella tenga un destino menos noble, que el de la guerra contra los infieles? Pero precisamente vuestros templos, á cuyo sostenimiento y el de su culto está dedicada por el santo Padre, se van desmoronando, porque no alcanza ni con muchos tantos mas á cubrir tan sagradas atenciones. ¿Es que os sea gravosa la pequeña cantidad con que contribuís como

insignificante reconocimiento por la multitud é importancia de las gracias que ella os concede? Pero yo quisiera, amados míos, que no espendieseis en frivolidades, y acaso en objetos culpables tanto como al cabo del año desperdiciáis no solo sin provecho, sino con daño manifiesto del alma y del cuerpo. La verdadera causa del poco respeto á tan generosa concesion no es otra que el haber dado oídos á doctrinas y dichos que han halagado vuestras pasiones, corrompiendo primero el corazon, y pasando despues á tomar asiento en vuestras inteligencias, que han llegado á llenar de confusion vuestras ideas, teniendo lo bueno por malo, y lo malo por bueno. Mirad; los que os han hecho concebir desprecio por las gracias de la Santa Cruzada, no han intentado ni ilustraros en lo que no sabiais, ni tornaros de mejores costumbres. ¿Habeis adquirido alguna verdad nueva por sus predicaciones? ¿Os reconocéis mas poseidos del temor de Dios, mas caritativos con el pobre necesitado, ni mas amantes de lo justo y de lo honesto desde que se os inspiraron ese poco aprecio, ese desden por las gracias pontificias, y por cuanto tiene relacion con la eternidad, y es por naturaleza moderador de las pasiones, y promovedor de la paz de vuestras almas, y de la paz de vuestra casa y familia?

Oid mas bien, amados hermanos, la voz de vuestro Pastor, que es la voz de Dios, fuerte y poderosa, no menos que dulce y suave, y os llama hácia el cumplimiento de los deberes religiosos, fuente de toda prosperidad, y os exhorta hoy á no malograr las ocasiones que se os presentan de hacer algo que os sea verdaderamente útil para esta y para la otra vida. Recibid de buen grado las gracias de que tan facilmente podeis haceros participantes, aprovechandoos de ellas mientras es tiempo, esto es, durante los dias que el Señor os tenga en el mundo. Despues ya no es posible volver atrás, ni de rectificar los errores, ni de enmendar lo mal hecho, ni de arrepentirse con éxito. Ahora, mientras vivimos, es el tiempo de obrar, y de obrar como quisieramos haber obrado al acercarse á nosotros la sombra de la muerte.

Oid tambien con respeto la voz de vuestros Párrocos, que os hablan en nuestro nombre, y sus palabras llevarán la

luz á vuestras almas, para que vean los errores, que tal vez sin advertirlo alimentais, así en cuanto á las gracias de la Bula de la Santa Cruzada, como respecto de la del indulto de carnes, ya que la brevedad de esta exhortacion no nos permita descender á casos particulares. Escuchadlos con el deseo de aprovecharos de su doctrina, con espíritu dócil y obediente, considerando que al desempeñar este ministerio no son ellos los que hablan, sino el Espíritu Santo por su boca. Así vendrá la verdad á vosotros, y la misma verdad os librará de todo error.

Como quiera que en todas las cosas humanas haya imperfecciones, á las cuales sino se pone correctivo suceden otras mayores, en términos que hasta las cosas mas santas no tratándose debidamente traen á veces graves inconvenientes: para precaver algunos de que tenemos noticia en orden á la espendicion de los sumarios, y recaudacion de su limosna, usando de las facultades que el Emmo. Señor Cardenal Comisario General de Cruzada nos comete, y en su caso de las contenidas en el Real Decreto de 8 de Enero de 1852, ordenamos y mandamos.

1.º Los ayuntamientos entregarán á los espendedores las Bulas, que oportunamente recibieron del veredero, con ocho dias de anticipacion á la publicacion de la Bula.

2.º Los Párrocos intervendrán en la espendicion, poniendo en cada Bula espendida una cruz al lado de la firma del Emmo. Señor Comisario, prestándose de buen grado á escribir en su lugar los nombres de los que las tomen, y así se lo pidan.

3.º Los mismos formarán una nota de todos los que tomen la Bula, remitiendo mensualmente al respectivo Arcipreste un resumen por clases, y este remitirá otro comprensivo de las Parroquias de su distrito en la misma forma al Administrador de Cruzada de esta Capital.

4.º Los espendedores darán las Bulas no solo á los que presenten la limosna, sino tambien al fiado, aun á los mas pobres, si estos presentan una persona de honradez y responsabilidad que asegure el pago.

5.º Los Párrocos cuidarán de que nunca falten sumarios en poder de los espendedores, para satisfacer en todo tiempo á los que los pidan.

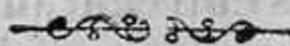
6.º En cualquier tiempo en que se entregue á los espendedores la limosna de las Bulas, habrán de recibirla, sin aguardar á época determinada.

7.º En todo el mes de Diciembre estará hecho el pago de las Bulas que se hubieren tomado al fiado, pasando los espendedores al Administrador nota de los morosos.

8.º Los espendedores harán entrega de las limosnas que vayan recaudando al Administrador de Cruzada cada tres meses á mas tardar, y este admitirá en cualquier tiempo las cantidades que se le entreguen, dando recibos parciales, que se cangearán por uno general al hacerse el pago total, y devolución de las Bulas sobrantes.

9.º Trascurrido un mes despues de la nueva predicacion, el Administrador de Cruzada nos presentará la cuenta de la predicacion anterior para su aprobacion y efectos consiguientes.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Plasencia à 28 de Enero de 1859. =Bernardo, Obispo de Plasencia =Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor: Dr. D. Juan Ferreiro Rodríguez, Presbítero, Secretario.



CIRCULAR

para que los Sacerdotes añadan en la misa la colecta ad petendam pluviam con motivo de la presente sequía.

Habiendosenos manifestado por algunas personas la necesidad de acudir á Dios en demanda de la lluvia saludable para nuestros campos, que con la prolongada sequía que todos reconocemos, es temible se agosten fuera de sazón, y quede el pais envuelto en la mas espantosa miseria, como tambien que perezcan los ganados por falta de pasto, y se resienta la salud pública inficionandose la atmosfera con la prematura descomposicion de muchos vegetales; he dispuesto se implore la clemencia Divina en todas las iglesias de ese Arciprestazgo, añadiendose en la misa popular, y en las demás cantadas ó rezadas que en ellas se celebren, la colecta *ad postulandam pluviam* despues de la última del dia hasta que el Señor se digne concedernos este beneficio.

Los Párrocos y Ecónomos se prestarán á la primera insinuacion que se les haga por sus respectivos ayuntamientos, á celebrar rogativas públicas, observando en ellas lo que previene el Ritual Romano, y exhortando á los fieles á la enmienda de sus costumbres, como medio eficaz de alcanzar la gracia que solicitan con sus oraciones públicas y privadas. = Plasencia 10 de Marzo de 1859. = Bernardo Obispo de Plasencia. = Sr. Arcipreste de.....

La que se comunica en este Boletín Eclesiástico de orden de S. S. I. para que los señores Párrocos, Ecónomos y demás sacerdotes á cuyo conocimiento no haya todavía llegado por conducto de los señores Arciprestes, á quienes se ha remitido con la misma fecha para la debida circulacion, imploren con verdadero fervor la misericordia de Dios, añadiendo en la Misa la oracion *ad petendam pluviam* que se encuentra en el Misal entre las oraciones *ad libitum*. = Dr. Juan Maria Ferreiro Rodriguez, Presbítero Secretario.

CIRCULAR

sobre el ayuno de la cuaresma, y cumplimiento del precepto pascual.

Pasados son, hermanos míos, esos días de vértigo, en que los hijos de la luz, entregados lastimosamente á las escenas más repugnantes que el tenebroso gentilismo ha pretendido conservar en la región purísima de la claridad de la Iglesia Católica á pesar suyo, y contra sus esplicitas manifestaciones de desagrado y dolor, han querido localmente continuar anudando costumbres que sus antepasados ha veinte siglos reprobaban y condenaban. ¡Ay! Querer evocar el paganismo con sus desórdenes de intemperancia proscritos por el suelo Español al abrazarse con la cruz del Calvario, después de hallarse ésta en posesión de todos los corazones por espacio de mil ochocientos cincuenta y más años, es una aberración que anonada á la inteligencia humana, es un retroceso lamentable que indica nuestra degeneración en el orden moral, fuente pura de la verdade-

ra civilizacion; es abolir de un golpe todos los derechos á la gloria eterna, adquiridos al precio de la sangre de nuestro Divino Salvador. Pasáron, si, esos dias de luto para las almas verdaderamente cristianas, afligidas, y postradas ante Jesucristo Sacramentado en demanda de perdon por los pecados que en medio de tales desórdenes se cometen, y en desagravio de los crímenes con que los malos cristianos afean y degradan la naturaleza humana, criada á imágen y semejanza de Dios.

Han llegado ahora para nosotros los dias de penitencia, para redimir los pecados, para salvar las almas, nos hace decir nuestra Santa Madre la Iglesia en este tiempo dedicado al ayuno, al gemido y al llanto. Y haciendo suyas las palabras de los Profetas, exclama con uno de ellos al vernos amenazados de la ira de Dios por nuestros pecados públicos y secretos: *Rasgad de dolor vuestros corazones, y no vuestros vestidos, y convertios al Señor Dios vuestro, que Él es benigno, y piadoso, y sufrido, y muy misericordioso, é inclinado á suspender el castigo.* Porque á la verdad, hermanos míos, ¿quien de vosotros no advertirá que es necesario desarmar el brazo de Dios con la penitencia en estos dias de propiciacion con que su infinita clemencia nos llama, para que nos mire con piedad, y se compadezca de nuestras flaquezas? ¿Quien será tan ciego que no vea el látigo de la Justicia divina estendido sobre nosotros en las calamidades que ha tantos años nos afligen? Escasez de frutos en nuestros campos; sequedad en la atmósfera; nuestros sembrados próximos ahora á agostarse por falta de agua; las enfermedades enseñoreándose de las poblaciones, y diezmandolas á pesar de los esfuerzos de la medicina, disminuyéndose de año en año los habitantes de este pais, que en otro tiempo enviaba con sus compatriotas Hernan Cortés y Pizarro á conquistar un mundo nuevo; nuestro pueblo lleno de palidéz, lánguido y sin accion para el trabajo, consumiéndose insensiblemente, y dejando desiertos lugares en otro tiempo muy poblados; relajada la disciplina domestica, y poco menos que desconocida la autoridad paterna; holladas las leyes humanas siempre que puede hacerse impunemente; proscrita la caridad, y triunfante el egoismo en el apego tenaz á los intereses terrenos; la mas impuden-

te codicia echando mano á todo lo que puede satisfacerla, sirviendola admirablemente una usura desatentada que crece á medida de los estragos que causa en las familias, despojandolas no solo del fruto de su sudor, sino tambien de sus capitales; la pobreza cundiendo de un modo espantoso; el órden público mantenido no ya como debiera con la sola fuerza moral de la ley, sino con una gran vigilancia armada, y por el temor de las penas del código vigente. Todo esto que por si solo es una gran calamidad en cualquier estado, pasa ya para nosotros casi desapercibido, y lo sufrimos á la manera que un enfermo crónico se acomoda y atempera á los males ordinarios que no puede echar de sí. Pero este modo de mirar las cosas depende de la falta de consideracion y detenido exámen de los acontecimientos humanos en relacion con la Divina Providencia.

No. Cuando Dios quiere castigar á un pueblo, no lo hace de un modo impaciente y sin espera, cual el hombre de pocos é inciertos dias de vida. Dios le envia avisos del próximo castigo, sinó se enmienda de sus extravios criminales, primero por los Ministros de su Iglesia, despues por enfermedades pestilentes, que despueblan las ciudades y los lugares; ó manda á las nubes á regar con sus aguas fecundas otros campos; ó conmueve las profundidades de la tierra, haciendola bambolear en espantables terremotos; ó lanza nubes de langostas á esterminar las casi sazoadas mieses; ó permite desencadenarse las furias de la guerra, que lo llenen todo de fuego y sangre. Cuando estos castigos interpolados con avisos de los predicadores evangélicos, no han logrado convertir los ánimos á un verdadero arrepentimiento, la sagrada Escritura y las páginas de la Historia nos refieren la desaparicion de los Estados, de las ciudades y de los pueblos, quedando reducidos á servidumbre del que, instrumento de la ira de Dios, los ha esparcido del suelo como el tamo que lleva el viento.

Sino hemos llegado en nuestros dias á experimentar este infortunio, no será porque nosotros no le hayamos llamado y provocado. Otros en tiempos lejanos pasaron por él. Que no se olviden los nombres de los Vándalos, Suevos, y Sarracenos, en cuyas correrias nuestra España fué barrida, como lo es el alveo de un torrente cuando este sale de

madre. Ellos pasaron por escenas de matanza, ruinas y estragos horribles, y no eran acaso tan culpables delante de Dios como nosotros. Pero nuestra época y la suya se parecen mucho en el desprecio que hacemos de la ley de Dios, en habernos olvidado de amarle, levantando al mismo tiempo cada cual un idolo á sus pasiones, á las cuales, aun á las mas viles, todo lo sacrifica. Ellos como nosotros reusaron toda sujecion, sacudieron todo yugo, y se digeron asi mismos: dueños somos de nosotros: hagamos todo cuanto se nos antoje: nuestra voluntad es nuestra ley: pero temamos, hermanos míos, el desentace de semejante desconcierto, porque Dios nos tiene avisados de muchos modos en lo que vá del presente siglo, cuándo con guerras extranjeras, ó civiles, cuándo con pestes y epidemias, cuándo con revoluciones y sus deplorables consecuencias, y acaso sean las últimas llamadas que Dios nos haga al ver tal vez llenarse el número de nuestros pecados, para esterminarnos violentamente de la tierra, si no nos sometemos á su santa ley, y hacemos penitencia, como los de Ninive.

No desoigais pues la voz de Dios, ya que os llama amoroso en estos dias de propiciacion por medio de su Iglesia. Si os preciais de cristianos, no os desdeñareis de seguir á Cristo al desierto, y ayunar con él cuarenta dias, no ya rigurosamente, sino con las mitigaciones admitidas por la mansedumbre de la Iglesia, y suavidad de su gobierno. Al que ama á Jesus poco gravoso le es tan fácil sacrificio, sobre todo cuando considera los humillantes, dolorosos y costosos que le impone el mundo, aun sin salir del campo de lo lícito, y se somete á ellos. ¿Cuánto mas razonable será obedecer á Dios, que manda reprimir siempre los deseos de la carne, á la Iglesia, que prescribe el modo y forma durante los cuarenta dias, que preceden á la gran solemnidad de la Pascua, y aun á la medicina higiénica, que prescribe la parsimonia en el alimento al anunciarse y entrar la primavera, para precaver muchas enfermedades?

Debemos añadir aqui algunas palabras mas sobre el ayuno, y sobre los demás preceptos de la Iglesia. Al oír hablar del ayuno, los apocados de espíritu se estremecen, y los que asimismos se llaman ilustrados y despreocupados, se rien del precepto de la Iglesia y le desprecian. Diremos á los

primeros que el ayuno, tal cual hoy se guarda entre gente piadosa y de ajustada conciencia, es tan tolerable, que para muchos no tiene mas mérito que el de la debida obediencia á nuestra Santa Madre la Iglesia: sobre todo en España, donde los privilegios de las bulas de vivos y de carne, hacen desaparecer del ayuno todo su rigor. A los segundos les preguntaremos: ¿es cosa digna de risa nada de cuanto manda la Iglesia? ¿Versan sus preceptos sobre cosas fútiles, ó sobre actos de conexión inmediata con la ley de Dios? Por otra parte ¿en nombre de quien manda la Iglesia? Vosotros que la veis desarmada, os burlais de sus preceptos, con ánimo tan generoso como el de un gigante que se burla de un niño: pero no advertis que mandando ella como lo hace con Autoridad de Dios, provocais al mismo Dios á que os castigue por vuestros desacatos, ya que no le ha entregado el uso de la espada material para reprimir vuestra osadía. El Señor es celoso de la Autoridad que ha puesto en su Iglesia, y ordinariamente venga en este mundo los ultrajes que la infieren sus hijos rebeldes. No es necesario citar aqui hechos que lo comprueben. Los hay, y muy solemnes en este mismo siglo. Cada cual de vosotros habrá oido alguno, ó acaso haya sido testigo de vista. Respetad, pues, amados míos, los preceptos de la Iglesia, porque lo que esta áta en la tierra, es atado en el cielo.

Uno de sus preceptos es el de confesar á lo menos una vez en el año, y el de comulgar por la Pascua. Todo el tiempo de cuaresma no es otra cosa que una preparacion para participar dignamente del fruto de la redencion adquirido por nuestro Redentor á costa de su sangre y contenido todo entero en la sagrada Eucaristia. ¡Infelices tiempos los nuestros! En otros, cuando la fé ardia en los corazones de los fieles, y los llevaba animosos á los tormentos y á la muerte primero que apostatar de la Religion cristiana, comulgaban todos cada dia en el santo sacrificio de la misa, si asistian á él, y de seguro lo hacian los domingos. La iglesia se contenta hoy con desecharlo, exhortando á toda clase de personas á la frecuencia de la confesion y comunión. Pero no puede dispensarse de mandar á todos sus hijos, para que no perezcan sus almas por falta de su conveniente alimento, que se acerquen á la sagrada mesa en la época en que Nuestro Se-

ñor Jesucristo instituyó este Sacramento, padeció y murió por nuestra salvacion, y resucitó para nuestra justificacion. Es cuanta longanimidad ha podido tener, y á quanto ha podido llegar la condescendencia de nuestra Madre la Iglesia con sus hijos: pero como vé que no puede pasar de aqui, excita la atencion de los fieles con las penas que les impone mandando sean echados del Templo, y privados á su muerte de sepultura eclesiástica, los que no hayan cumplido el precepto de comulgar por la Pascua. Precepto divino en su fondo el de la comunión sacramental, la Iglesia ha fijado la forma de su cumplimiento, y este es el motivo de su rigor en punto que interesa al honor de Dios que manda, y al provecho de los fieles, para cuya vida espiritual se instituyó tan gran Sacramento.

Con el objeto de facilitar hasta donde alcancemos el cumplimiento de este deber universal, y teniendo presente la suma escasez de Sacerdotes que sufre nuestra Diócesis, autorizamos á los Párrocos y Ecónomos para dar principio á dicho cumplimiento desde el Domingo cuarto de cuaresma. No podemos menos de recomendarles la loable costumbre de otras Diócesis constituidas en igual escasez de Sacerdotes, en las cuales se convienen los Párrocos limitados en ayudarse mutuamente, fijando con anticipacion á los fieles los dias en que pueden valerse de confesor de fuera si lo tienen por conveniente.

Los Párrocos y Ecónomos no omitirán el tener hecha la matricula de todos sus feligreses por el orden que se previene en la constitucion 4.^a tit. 5. lib 1.^o de las Sinodales del Obispado, para que por ellas puedan exigir á los fieles el Domingo de Cuasimodo las cédulas de comunión, y anotar con alguna señal los nombres de los que no hayan cumplido el precepto. Alzamos la excomunión de que habla la constitucion siguiente del mismo tit. y libro, hasta el último dia de Mayo, y desde el siguiente se tendrán por incursos en ella los que no hubiesen cumplido este precepto de nuestra Santa Madre la Iglesia. Mas en quanto á publicar sus nombres poniendolos en Tablilla, nos reservamos el tomar la disposicion que estimemos mas conveniente en tiempo oportuno. Por de pronto el primer dia festivo de Junio leerán los Párrocos á sus feligreses nuestra circular

de 20 de Agosto último, y la fijarán en paraje dentro de la Iglesia, donde todos puedan leerla, á cuyo efecto, por si se les hubiese extraviado el ejemplar que entonces les remitimos, se copia á continuacion de la presente, de donde tomarán el trasunto; pero les advertimos que en cuanto á la publicacion de los nombres de los que no hubieren cumplido el precepto pascual, aguarden á que Nos en vista del resultado que ofrezcan los estados prevenidos al fólío 9 de este número, les hagamos las prevenciones oportunas.

Antes de concluir, y por la íntima relacion que tienen con el asunto de esta circular en cuanto concierne al Santo Sacramento de la Penitencia, las *observaciones que sobre la moderna Bula de Cruzada comparada con la antigua redactó el R. P. M. Fr. Manuel Fernandez, por encargo del Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de Valladolid, y entonces Obispo de Orense*, las insertamos aqui, para conocimiento y direccion de los confesores.

Dicen asi. «Habiendose introducido algunas variaciones de importancia en la nueva concesion de la Bula de Cruzada otorgada para doce años por nuestro Santísimo Padre Pio IX en 11 de mayo de 1849 con respecto á la antigua de Gregorio XIII que venia rigiendo hasta dicha fecha, creemos conveniente notar las diferencias ó modificaciones que Su Santidad tuvo á bien hacer en algunas gracias y privilegios, para que en su vista puedan los señores Párrocos y Confesores proceder con seguridad y acierto en la direccion de los fieles respecto al uso de la nueva Bula de Cruzada.

«En primer lugar advertimos que para ganar la Indulgencia plenaria que Su Santidad concede á los que toman la Bula durante el año de su publicacion, no es ya necesaria su aplicacion por el confesor elegido al efecto, como hasta aqui, bastando á los fieles para ganarla la Confesion sacramental, y la devota Comunión; y respecto de los que no pudiesen recibir estos Sacramentos les bastará el deseo de recibirlos, con tal que á su debido tiempo hubieren cumplido con el precepto de la Confesion y Comunión pascual.

«Por tanto los Confesores no deberán ya hacer esa aplicacion, pues de lo contrario se arrogarian una facultad que ya no tienen.

«En segundo echamos de ver que Su Santidad no concede

Indulgencia plenaria para el artículo de la muerte, y por consiguiente ha debido cesar de aplicarse á los moribundos segun la antigua concesion; pero Su Santidad ha ocurrido á esta falta por otro medio no menos fácil y expedito, cual es la facultad que ha concedido á los Prelados para darles la bendicion papal por sí ó por medio de sacerdotes delegados al efecto. (Véase la página 9 de este número).

«En tercer lugar así en el Breve de Gaeta, como en el Sumario castellano, parece suprimida la antigua é indispensable condicion de tomar la Bula para poder ganar las demás gracias é indulgencias concedidas por la Silla Apostólica.

«Por consiguiente pueden ya ganarse sin tomar la Bula todas y cualesquiera gracias é indulgencias pontificias, menos las que por la Bula se conceden.

«En cuarto debe advertirse que aunque en el Sumario castellano se dice que puede ganarse indulgencia plenaria visitando cinco altares, y en su defecto uno cinco veces en cada uno de los ochenta y siete dias que hay estacion en Roma, esto solo se concede á los que verifiquen confesados y comulgados: los que no llenen estos requisitos solo ganarán indulgencias parciales, á excepcion del Jueves Santo, Domingo de Resurreccion, el dia de la Ascension, y la tercera de las estaciones que hay en el dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, en cuyos dias las dejó plenarias como antes, sin exigir la Confesion y Comunión.

«A propósito del requisito de confesar y comulgar para el logro de las indulgencias que lo piden como condicion *sine qua non*, no será fuera del caso notar aquí los decretos expedidos por la santa Congregacion de Indulgencias sobre este punto.

«Por decreto de 9 de diciembre de 1763 concedió Su Santidad á las personas que acostumbren confesar y comulgar todas las semanas el que puedan ganar todas y cada una de las indulgencias que viniesen en ellas, y exigiesen prévia confesion sin necesidad de repetirla, con tal, empero, que no hubiesen caido en culpa grave desde la última confesion.

«Por otro decreto de 12 de julio de 1822 concedió Pio VII, aun á los que no tengan tan loable costumbre, el que puedan ganar dichas indulgencias que piden Confesion durante los ocho dias despues de la última Confesion, con tal que

todavía se hallen en gracia, declarando además que puede anticiparse la comunión en las visperas de las *festividades* que tengan Indulgencia, y se empieza á ganar desde las primeras visperas.

«Por otro decreto de 15 de diciembre de 1841 se concede el que con una sola confesion se puedan ganar todas cuantas indulgencias vengan dentro de los ocho dias siguientes, pidan esta disposicion.

«Finalmente, por decreto de 19 de marzo del mismo año de 1841 declaró el Papa Gregorio XVI que por la Confesion y Comunión hecha el Domingo de Resurreccion se gana la Indulgencia plenaria aneja á la bendicion papal que en aquel dia dá el Obispo, y se cumple al mismo con el precepto eclesiástico de la Confesion y Comunión.

«En quinto lugar debe tenerse muy presente que la Santidad de Pio IX limitó á una sola vez en el año y otra en el artículo de la muerte la facultad que la antigua Bula concedia de absolver á los que la tomasen de los reservados Sinodales *toties quoties* los confesáran: y por tanto el Confesor, en virtud de la Bula actual, solo puede absolver de los reservados, así sinodales como papales, una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, y dos veces en uno y otro caso, si se toman dos Bulas: siempre, empero, con excepcion de la herejía mixta y de la complicidad *in turpi* del mismo Confesor con su penitente, que excluye Benedicto XIV, en su constitucion *Sacramentum pœnitentiæ*, quedando tambien exceptuadas por expresa prohibicion de Pio IX la censura ó sea la excomunion mayor que *ipso facto* incurre el confesor que absuelve á su cómplice *in turpi extra casum extremæ necessitatis, nimirum instante mortis articulo, et deficiente quocumque alio sacerdote*, como se dice en la constitucion *Benedictina*.

«En sexto deben observarse en cuanto á la conmutacion de votos dos diferencias que aparecen entre el Breve moderno y el antiguo. Este decia que la conmutacion se hiciese *in aliquod subsidium hujus expediticnis*; hoy dice Su Santidad *ut fiat in alia pia op-^{er}a, atque injunctum his subsidium aliquod*: de manera que lo principal ahora en la conmutacion son las obras piadosas, y lo accesorio aunque preciso es la limosna para los piadosos fines de la Cruzada. La otra diferencia re-

sulta de que ahora añade Pio IX que la limosna ó socorro que ha de imponerse en la conmutacion *Executori harum litterarum transmittendum*. De cuya cláusula se infiere claramente que ese socorro ó limosna ha de ser precisamente temporal ó pecuniaria, pues que debe entregar al Sr. Comisario para la manutencion del Culto y Clero, sin que en nada perjudique á esta concesion de Bula el que segun el último Concordato los fondos de Cruzada se administren ahora en cada diócesis por los Prelados diocesanos; pues el destino es el mismo, y la Silla Apostólica es la que así lo ha dispuesto.

«En séptimo deberá notarse con respecto á la Bula llamada de Lacticinios que si en las anteriores prorogaciones no se concedia á los eclesiásticos regulares, en la de Gaeta se entiende tambien á ellos, *spectata horum temporum conditio- ne*; de manera que si los sacerdotes regulares lo mismo que los seculares que no hayan cumplido los sesenta años, no toman la Bula de Lacticinios, no solo no pueden usar de ellos en tiempo de Cuaresma, sino que tampoco podrian usar del indulto para comer carnes saludables, como se dice en el Sumario de dicha Bula y en el *Indulto Apostólico para el uso de carnes*. Desde ahora pues ya no será cierto lo que con razon decian antes los Autores que *para los regulares no hay Bula de Lacticinios*.

«En octavo debe tenerse presente que de la composicion sobre frutos no ganados por omitir el rezo de las horas canónicas el que está obligado á él, concedido anteriormente sin limitacion de personas, Pio IX exceptúa á los que tengan aneja la cura de almas ó estén sujetos á la residencia personal.

«En nono se ha de notar que tambien Pio IX exceptúa de la dispensa que conceder pueda el señor Comisario sobre algunas irregularidades al que permanezca en ellas por espacio de seis meses: limitacion que no se halla en el Breve Gregoriano.

«En décimo y último lugar conviene advertir que la oracion exigida para el logro y uso de algunas gracias é indulgencias ha de encaminarse á pedir á Dios la *paz y concordia* entre los príncipes cristianos, en vez de su *victoria* contra los infieles, como anteriormente se mandaba.

«Tales son las principales y mas importantes variaciones que se advierten en la nueva concesion de la Bula de Cru-

zada cotejada con la antigua, y tales las observaciones que hemos podido hacer con el detenimiento y cuidado que exige una materia tan delicada y trascendental. Empero, si no obstante nuestra diligencia, hubiesemos incurrido en algun error, desde luego queremos se tenga por revocado, pues en todo sujetamos nuestro juicio al de los doctos superiores, y sobre todo al de la Santa Sede Apostólica. = Orense 31 de julio de 1854. = Fr. Manuel Fernandez. »

Queremos que todos los confesores de nuestra Diócesis tengan presentes estas observaciones para que á ellas se atemperen en el confesonario ó á la cabecera de los enfermos y muribundos; y los Párrocos no omitirán hacer á sus feligreses las esplicaciones oportunas especialmente en lo que se refiere á las Indulgencias, y conmutacion de votos.

Plasencia 11 de Marzo de 1859. = Bernardo, Obispo de Plasencia.

CIRCULAR QUL ARRIBA SE CITA.

Ha llamado con amargura nuestra atencion el crecido número de fieles de nuestra Diócesis, que no se han acercado el presente año á la sagrada mesa en cumplimiento del precepto pascual, y que á pesar del tiempo trascurrido desde los dias prefijados por la Iglesia y marcados en las Sinodales de nuestro obispado, y de las exhortaciones públicas y privadas de sus respectivos Párrocos, para que den públicamente esta muestra de cristianos, continuan sordos á sus llamamientos, quiénes por desidia y flojedad, quiénes por desprecio manifiesto, no pocos arrastrados por pasiones criminales, con las que no tienen valor para romper, y todos ciegos de espíritu por haberles vendado los ojos nuestro comun enemigo, para que no vean el estado de perdicion eterna por donde caminan, ni el deshonor que arrastran consigo, viviendo notados entre los demas cristianos como hombres sin reputacion, sin conciencia, y sin palabra para cumplir los compromisos que contrajeron en el bautismo ante

Dios y los hombres. Hemos aguardado un mes y otro mes lisonjeandonos la esperanza de que al fin no nos harian necesario este llamamiento, pero hemos confiado en vano desgraciadamente.

No pudiendo mirar con indiferencia que tantas almas encomendadas por Dios á nuestra direccion, y de cuya perdicion nos ha de pedir estrecha cuenta, continuen viviendo en manifiesto peligro de condenacion eterna, pues que Nuestro Divino Salvador nos dice, que si no le recibimos sacramentalmente, no tendremos vida en nosotros mismos, nos vemos en la precisa necesidad de llamar á las puertas del corazon de cada uno de estos infelices, gritándoles con toda la fuerza que podemos: ¡Adonde vais, desventurados! ¿Cual es el término en donde ha de parar ese tenor de vida? ¿Teneis alma inmortal, ó vuestra muerte es como la de las bestias? ¿Poseeis el secreto de morir, donde, cuando y como querais? ¿Qué sentencia os espera cuando comparezcai al menos pensar ante el Supremo Juez de vivos y muertos? Sacudid cuanto antes esa mortal pereza, que hace morir á vuestras almas de consuncion, y acudid á la fuente de la salud, donde se reparte de gracia y sin tasa. Romped esos vinculos de iniquidad, con que os tiene esclavizados Satanás, y llegaos á la casa de vuestro Padre celestial, que os recibirá con los brazos abiertos, os hará sentar á su mesa, y os dará la libertad de hijos, para que la guardéis con esmero, y no os la dejeis arrebatár otra vez entregándoos atados de pies y manos á nuestro comun enemigo el homicida de nuestros primeros padres. Venid tambien vosotros los que habeis sacrificado al becerro de oro, ó á la vanidad de singularizaros con doctrinas halagüeñas, pero cuyo mortal veneno os ha atosigado, y privado de la purísima luz de la fé, en cuyo témplo se perciben las dulces armonias de la ciencia en su gran conjunto. Venid todos á participar del banquete preparado por nuestro Salvador, para saciar de verdaderas riquezas á nuestras almas, y de sabiduria celestial á los que aspiran al verdadero saber. Venid hoy antes que mañana: venid mientras teneis tiempo: el momento presente es vuestro; el que sigue está en las manos de Dios. ¿Qué derecho teneis á él, cuando habeis abusado del tiempo hasta ahora?

Esperamos aun que la misericordia de Dios, implorada

por la intercesion de su Santísima Madre la Inmaculada Virgen Maria, derramará la eficacia de sus dones sobre todos aquellos á quienes llamamos amorosamente en el Señor. Les advertimos que la Iglesia tiene establecidas sus penas contra los que, endurecidos de corazon, desoyen su voz, y omiten con frívolos pretestos el cumplimiento del precepto pascual; y Nos la impondrémos con el mismo espíritu con que una madre corta por sí misma á su hijo querido un miembro grangrenado para salvar su vida.

A cuyo efecto mandamos á todos los Párrocos, Ecónomos y Vicarios guarden las prescripciones siguientes:

1.º Se leerá esta circular al ofertorio de la primer Misa popular que se celebre.

2.º Donde haya algunos que no han cumplido el precepto pascual, se continuará leyendo en todas las misas populares hasta la última del mes de Setiembre, al menos que en el interin se hayan confesado y comulgado en cumplimiento del precepto todos los que resten por hacerlo.

3.º No admitirán como padrinos de bautismo ni testigos de matrimonio, ni leerán las proclamas de los que aspiren á contraerlo á los que no han cumplido dicho precepto.

4.º Pasado el mes de Setiembre, sin llenarse esta obligacion por los que están en descubierto, los Párrocos, Ecónomos y Vicarios, fijarán esta circular dentro de la Iglesia en sitio visible y cómodo para que todos la lean, habiendo sentado antes al márgen los nombres y apellidos de los que resten por confesar y comulgar, borrándolos á medida que vayan cumpliendo esta estrecha obligacion de cristianos.

5.º Si alguno de ellos falleciere sin confesarse y comulgar, ó al menos sin señales bastantes de arrepentimiento, de modo que se entienda que ofreció una satisfaccion á Dios y á la Iglesia por los escándalos que dió con su mala conducta, se le negará la sepultura eclesiástica.

6.º Lo mismo se hará con los que murieren en actual amancebamiento, aunque hayan recibido los Santos Sacramentos, mientras Nos ó nuestro Tribunal no dispongamos lo contrario, á cuyo efecto los Párrocos, Ecónomos ó Vicarios de la Iglesia donde se presente este caso, nos lo avisarán ganando tiempo.

7.º Si trascurrido el mes de Noviembre quedasen aun

algunos por responder á este llamamiento, se nos manifestará por el Párroco, Ecónomo ó Vicario, para proceder á lo que haya lugar.

Plasencia 20 de Agosto de 1858.—Bernardo, Obispo de Plasencia.

CATÁLOGO

de los libro y hojas volantes que ha dado á luz, y que se hallan de venta en Barcelona, Librería de Riera, calle de Robador n.º 24 y 26; y en provincias en casa de los señores encargados nombrados al efecto.

Encargado en Plasencia D. Gregorio Concha, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.

OBRAS EN 8.º

CATECISMO de la doctrina cristian, explicado y adoptado á la capacidad de los niños, y adornado con 48 estampas, por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio María Claret, arzobispo de Cuba.—1 tomo á 4 rs. en rústica y á 6 en pasta.

CATECISMO filosófico, ó sean observaciones en defensa de la Religion católica contra sus enemigos, por el P. Francisco Javier Feller, de la Compañía de Jesus.—4 tomos á 16 rs. en rústica y á 24 en pasta.

INTRODUCCION á la vida devota, por san Francisco de Sales —1 tomo á 4 rs. en rústica y á 6 en pasta.

LAS DELICIAS de la Religion cristiana ó el poder del Evangelio para hacernos felices, por el abate Lamourette.—1 tomo á 4 rs. en rústica y á 6 en pasta.

CONFESIONES de san Agustin, traducidas por el R. P. Fr. Eugenio Zeballos, del Orden del Santo.—2 tomos á 8 rs. en rústica y á 12 en pasta.

HISTORIA de la reforma protestante en Inglaterra á Irlanda, por sir William Cobbett.— 2 tomos á 8 reales en rústica y á 12 en pasta.

(Se continuará.)

PLASENCIA: IMP. DE D. MANUEL RAMOS.